



**UNAP**

**Rectorado**

**Resolución Rectoral N° 0882-2023-UNAP**

Iquitos, 21 de agosto de 2023

**CONSIDERANDO:**

Que, el 18 de agosto de 2023, se suscribió el Convenio de Cooperación Institucional para el Desarrollo de Capacitaciones Profesionales, Trabajos de Investigación entre Science and Technology Consulting EIRL., representada por su representante legal don Jorge William Flores Rodriguez, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza, y la Facultad de Agronomía, representada por su decano don Fidel Aspajo Varela;

Que, la suscripción del presente Convenio de Cooperación Institucional, tiene como objetivos:

- a) Desarrollar actividades académicas y de capacitación a través de cursos, talleres, seminarios, etc.,
- b) Desarrollar el intercambio científico, cultural, así como proyectos de investigación técnicos productivos entre las instituciones.

Que, la suscripción del presente Convenio de Cooperación Institucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Institucional para el Desarrollo de Capacitaciones Profesionales, Trabajos de Investigación entre Science and Technology Consulting EIRL., la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y la Facultad de Agronomía, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Precisar que el presente Convenio de Cooperación Institucional, que consta de trece (13) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL



Science and Technology Consulting E.I.R.L.



UNAP

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACITACIONES PROFESIONALES, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA – IQUITOS (FACULTAD DE AGRONOMÍA) Y SCIENCE AND TECHNOLOGY CONSULTING EIRL.

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACITACIONES PROFESIONALES, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN** que celebren de una parte la empresa consultora SCIENCE AND TECHNOLOGY CONSULTING EIRL con RUC N° 20605338853 con domicilio en Callao, N° 619, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto, debidamente representada por su representante legal **JORGE WILLIAN FLORES RODRIGUEZ**, identificado con DNI N° 46002803 y por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° **20180260316**, con domicilio legal en calle San Marcos N° 185, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, debidamente representado por su Rector **DR. RODIL TELLO ESPINOZA**, Identificado con DNI N° 06444169, a quien en adelante se le denominará la UNAP, asimismo por la **FACULTAD DE AGRONOMIA**, debidamente representado por su decano el Ing. Fidel Aspajo Varela, M.Sc. con DNI N° 05224595, con domicilio en la calle Samanez o campo N° 185, distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, a quien en adelante se denominará “FA”, acuerdan celebrar el presente convenio específico, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

**SCIENCE AND TECHNOLOGY CONSULTING EIRL**, es una empresa consultora, de tipo privada, encargada de prestar servicios de consultoría de tipo ambiental, productivo en todos los sectores laborales. Además, presta servicios de capacitación de tipo ambiental en todos los sectores productivos a nivel nacional. Con estas actividades como empresa se busca promover la conciencia ambiental en las actividades productivas locales, regionales, y nacionales, se pretende promover empleabilidad de los profesionales competentes de la región y de nivel nacional, en funcionamiento desde setiembre del año 2019 (actualmente con 3 años y 4 meses) y de experiencia en el ámbito de servicios de consultoría, capacitación y diseño de interiores.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA – IQUITOS (Facultad de Agronomía)**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, cuya Misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible.

Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú

100022  
21-0



Science and Technology Consulting E.I.R.L.



UNAP



JORGE WILLIAN FLORES RODRIGUEZ  
Gerente General  
Science and Technology Consulting E.I.R.L.



- Convenio Marco celebrado entre el CIP CD LORETO, SCIENCE AND TECHNOLOGY CONSULTING EIRL y FACULTAD DE AGRONOMIA-UNAP.
- Ley 14086, Ley creando el Colegio de Ingenieros del Perú.
- Ley 24648, Ley del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General
- Ley N° 27044, Ley General de Educación
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNAP.
- Ley N° 13498, Ley de creación de la UNAP.
- Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019 SUNEDU/CD.

### CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD

El objetivo del presente convenio es establecer una Alianza Estratégica de Cooperación Interinstitucional que permita el desarrollo de capacitaciones profesionales, trabajos de investigación con el propósito de generar empleabilidad en los futuros profesionales, aportar en el aumento de sus conocimientos y consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades económicas reales y afectivas: de los profesionales adscritos al colegio y público en general.

Facultad de Agronomía, en sus programas académicos de:

- Agronomía.
- Gestión Ambiental

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS

- a) Desarrollar actividades académicas y de capacitación a través de, Cursos, talleres, seminarios, Etc.
- b) Desarrollar el intercambio científico, cultural, así como proyectos de investigación técnicos productivos entre las instituciones.

### CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO

El desarrollo de las actividades formativas de competencias profesionales del presente convenio comprende los ámbitos jurisdiccionales de ambas instituciones.

### CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

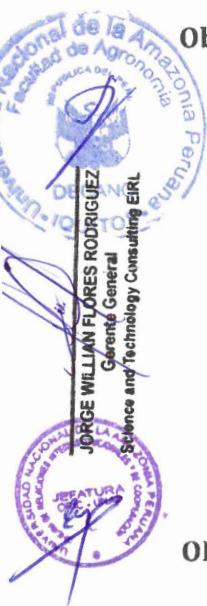
#### Obligaciones de la EMPRESA/INSTITUCIÓN

- a. Implementar capacitaciones, cursos y/o diplomados realizados por parte de la institución con temas referidos a la ingeniería y afines.



- 
- b. Compromiso de alcanzar los objetivos para contribuir en la ampliación de información de los temas a interés que serán dirigidos exclusivamente a todos los profesionales adscritos al colegio.
  - c. Expedir la certificación de todos los cursos y/o Capacitaciones profesionales exclusivamente con la validación de las horas académicas según corresponda a la ley.
  - d. Firmar el Convenio Específico de Capacitaciones con las partes correspondientes dentro de este convenio.

#### Obligaciones de la UNIVERSIDAD:

- 
- a. Planificar y desarrollar programas académicos formativos adecuados a las necesidades del sector público y privado con los participantes a este convenio.
  - b. Otorgar y avalar los beneficios académicos a la empresa consultora para la impartición de capacitaciones profesionales.
  - c. Apoyo para la realización de la expedición de la certificación de todos los cursos y/o Capacitaciones profesionales exclusivamente con la validación de las horas académicas según corresponda a la ley.
  - d. Auspiciar, previa evaluación, las actividades científicas y académicas de capacitación que se realice.
  - e. Promover la participación de los alumnos de la UNAP-FA, en actividades programadas.
  - f. Firmar el Convenio Específico de Capacitaciones con las partes correspondientes dentro de este convenio.

#### OBLIGACIONES EN FORMA CONJUNTA

- a) Coordinar la propuesta y desarrollo de las actividades entre las instituciones.
- b) Publicación y difusión permanente de actividades realizadas en el marco del presente convenio.

#### LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Este convenio específico se sujet a el principio de equivalencia de prestaciones y al intercambio reciproco de todas las partes involucradas, por lo mismo no implica afectación del patrimonio de ambas instituciones.
- b) Las certificaciones por cursos, etc., serán asumidas por todas las partes involucradas y deben llevar el logotipo y firmas de las instituciones.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, se nombran como coordinadores Interinstitucionales a los señores:

POR LA EMPRESA : Blgo. JORGE WILLIAN FLORES RODRIGUEZ, Gerente.

POR LA UNAP : Dr. RODIL TELLO ESPINOZA – RECTOR UNAP

POR LA FA : Ing. Fidel Aspajo Varela, M.Sc. Decano FA.

En todo caso no poder coordinar con algunos de los nombrados se pudiera realizar las coordinaciones con algún representante enviados por los encargados de cada institución.



## CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

- a) EL presente convenio tendrá la vigencia de tres (03) años contando a partir de la fecha de su suscripción.

## CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia de ello a través de la suscripción del acta correspondiente;
- Por decisión unilateral, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios por medio de una carta notarial.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de las partes.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante conciliación.

## CLÁUSULA ONCEAVA: DOMICILIOS

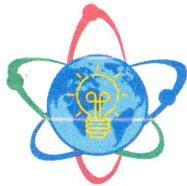
Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuren en la introducción del presente documento, donde se entregará las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito el lugar de su nuevo domicilio, caso contrario se tendrá por bien notificarlo.

## CLÁUSULA DOCEAVA: FINANCIAMIENTO

Las partes señalan en mutuo acuerdo que lo que corresponde a lo presupuestal será de un 20% otorgado para el beneficiario (**FA-UNAP**), la cual será destinada única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

## CLÁUSULA TRECEAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes podrán ser MODIFICABLES ANUALMENTE previo acuerdo a los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de adendas, para tal efecto, se cursará comunicación escrita a la otra parte con un plazo de treinta (30) días antes de terminar el año, las cuales formarán parte integrante del presente convenio.



Science and Technology Consulting E.I.R.L.



UNAP

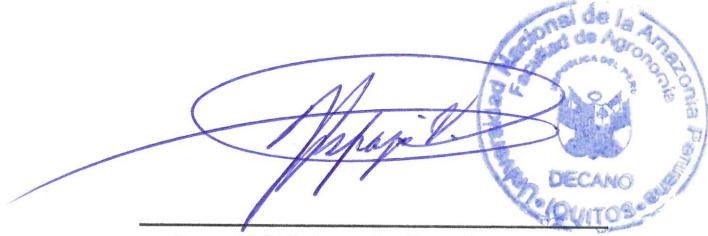


En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Iquitos a los ..... 18 días del mes de ..... 2023.



Blgo. Jorge Willian Flores Rodriguez  
Gerente General  
"Science Technology Consulting E.I.R.L."

*rodrig*  
Dr. Rodil Tello Espinoza  
Rector UNAP  
Universidad Nacional de la Amazonía  
Peruana - UNAP



Ing. Fidel Aspajo Varela. M.Sc.  
Decano FA-UNAP